



Vistos, la Resolución Directoral N° 000288-2021-DGDP/MC de fecha 16 de noviembre del 2021; la Carta N° 000604-2021-DGDP/MC de fecha 18 de noviembre del 2021; Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 18 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000288-2021-DGDP/MC de fecha 16 de noviembre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- imponer sanción administrativa de multa ascendente a 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana por ser la presunta responsable de la obra Privada no autorizada por el Ministerio de Cultura en el inmueble denominado Puericultorio Pérez Aranibar, ubicado en Av. Del Ejercito cuadras 5, 6, 7 y 8; distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Disponer como medida correctiva que se retire la puerta metálica de doble hoja que se abre al interior, de dimensiones aproximadas de 3.50 metros de ancho por 2.80 metros de alto, dado que resulta un material atípico que no se integra al Monumento.

Que, mediante Carta N° 000604-2021-DGDP/MC, de fecha 18 de noviembre del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000288-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados en la Casilla Electrónica de la administrada el día 18 de noviembre del 2021; según Constancia de Depósito de Notificación Electrónica, que consta en autos;

Que, mediante escrito de fecha 01 de diciembre del 2021 (Expediente N° 2021-0115364), la administrada por medio de su representante legal solicitó el otorgamiento del beneficio de descuento de la multa, conforme al numeral 6.1.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC.

Que, con Recibo de Caja 001 – N° 025032 de fecha 29 de diciembre del 2021, la administrada cumplió con abonar a nombre de la Entidad el monto ascendente da S/. 8,360.00 (ocho mil trescientos sesenta con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 000001-2022-OGA/MC, de fecha 04 de enero del 2022, la Oficina General de Administración resuelve aprobar la solicitud de descuento de pago de multa formulada por la Sociedad de beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos



definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000288-2021-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000288-2021-DGDP/MC de fecha 16 de noviembre del 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la medida correctiva

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL